

Monterrey, Nuevo León, a 30-treinta de marzo del 2011-dos mil once.-

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número PNF/019/2011, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el C. LUCIO ANDRES TIJERINA LÓPEZ en contra del C. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ GARZA, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN; y,

RESULTANDO:

I.- Que en fecha 13-trece de diciembre de 2010-dos mil diez, el C. LUCIO ANDRES TIJERINA LÓPEZ, presentó una solicitud de información dirigida al C. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ GARZA, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN; en la que solicitó en lo medular, lo siguiente:

"...copias del escrito de Contestación de Observación No. ASENL-AEM-D3-1269/2010...."

II.- Que en fecha 24-veinticuatro de marzo del año 2011-dos mil once, el C. LUCIO ANDRES TIJERINA LÓPEZ, promovió procedimiento de inconformidad ante esta Comisión en contra del C. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ GARZA, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales se transcriben en su parte conducente:

"(...) Único: He de hacer de su conocimiento C. Miembros del Concejo de Acceso a la Información Pública en el Estado, que en fecha 13 de Diciembre de 2010, presente solicitud solicitando copias del escrito de Contestación de observaciones No. ASENL-AEM-D3-1269/2010, lo anterior en virtud de ser información necesaria para estar informado de lo que acontece con el manejo del Municipio, siendo hasta el momento una negativa absoluta a entregar dicha información. (...)"

El promovente se sirvió anexar a su procedimiento de inconformidad, lo siguiente:

Único: Copia fotostática simple de la solicitud de acceso a la información suscrita por el C. Lucio Andres Tijerina López, dirigida al C. Juan Antonio Gutiérrez Garza, en su carácter de Presidente Municipal de Los Herreras, Nuevo León, con sello visible de recibido de fecha 13-trece de diciembre de 2010-dos mil diez.

III.- Que el día 24-veinticuatro de marzo de 2011-dos mil once, el Comisionado Presidente de este Organismo Autónomo, se turnó así mismo el presente asunto, a fin de ser el Ponente del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

IV.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el presente considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, lo aleguen o no, se analizará si en este caso particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

"No. Registro: 912,948

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN

Tesis: 6

Página: 9

ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.- *La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.*

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de

julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6."

En ese orden de ideas, de las constancias que integran el presente juicio, esta Comisión estima que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 133, de la Ley de la materia, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, conviene transcribir el contenido íntegro del mencionado numeral 133, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 133.- El procedimiento de inconformidad será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo;

II.- La Comisión haya conocido anteriormente del procedimiento de inconformidad contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;

III.- Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;

IV.- La Comisión no sea competente; o

V.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el particular." Énfasis añadido.

Al respecto, los artículos 116 primer párrafo, 121 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refieren de manera textual, lo siguiente:

"Artículo 116.- La respuesta a una solicitud de acceso deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado."

(...)"

"Artículo 121.- Cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del presente Título."

"Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud."

De los anteriores dispositivos legales se desprende que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado, en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados desde la presentación de aquella; asimismo, se aprecia que cuando el sujeto obligado no de respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la Ley, el solicitante

podrá interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad respectivo; precisándose además, que dicho procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar la respuesta correspondiente.

En el caso que nos ocupa, teniendo a la vista el escrito de inconformidad y su anexo, se advierte que la solicitud de información fue presentada ante el **C. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ GARZA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN**, el día 13-trece de diciembre de 2010-dos mil diez; por lo tanto, si fue recibida la solicitud de información en la referida fecha, tenemos que el sujeto obligado disponía hasta el día 11-once de enero de 2011-dos mil once, para dar respuesta a la misma en los términos que establece el primer párrafo del artículo 116 de la ley de la materia, descontándose los días 18-dieciocho y 19-diecinueve de diciembre de 2010-dos mil diez, y 08-ocho y 09-nueve de enero de 2011-dos mil once, por haber sido sábados y domingos, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; así como los días 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidós, 23-veintitres, 24-veinticuatro, 25-veinticinco, 26-veintiséis, 27-veintisiete, 28-veintiocho, 29-veintinueve, 30-treinta, 31-treinta y uno de diciembre de 2010-dos mil diez, y el 01-uno y 02-dos de enero de 2011-dos mil once, por considerarse días inhábiles en virtud de formar parte del periodo vacacional del sujeto obligado; por lo tanto, si el escrito de inconformidad que ahora nos ocupa fue presentado ante este organismo el día 24-veinticuatro de marzo de 2011-dos mil once, es evidente que transcurrieron 50-cincuenta días hábiles posteriores a la fecha límite que tenía para interponer dicho procedimiento, pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado numeral 126 de la Ley de la materia para ejercer su acción.

En consecuencia, de los hechos antes mencionados se desprende que no se cumplió la hipótesis normativa que señala el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el particular en contra del **C. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ GARZA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN**, en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación; dejando a salvo los derechos del **C. LUCIO ANDRÉS TIJERINA LÓPEZ**, por si es su deseo solicitar de nueva cuenta la información.

Finalmente, en cuanto a que se le tenga señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Zaragoza, número 313, en el Centro de los Herreras, Nuevo León, al efecto, dígase al particular que

esta autoridad tiene a bien no proveer de conformidad lo anterior, toda vez que el actor tiene la obligación de señalar domicilio para tales efectos en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos de esta entidad federativa, razón por la cual este órgano colegiado **ordena** que las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente se realicen por medio de Instructivo que se fije en la **Tabla de Avisos** de esta Comisión, lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracción III de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 133 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. LUCIO ANDRES TIJERINA LÓPEZ** en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN**, en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular mediante instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto lleva esta Comisión.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, el Comisionado Vocal, licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES** y el Comisionado Vocal, licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión ordinaria del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 30-treinta de marzo de 2011-dos mil once, firmando al calce para constancia legal.-



LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO VOCAL

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30-TREINTA DE MARZO DE 2011-DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE PNF/019/2011, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL C. LUCIO ANDRES TIJERINA LÓPEZ EN CONTRA DEL C. JUAN ANTONIO GUTIERREZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN, QUE VA EN 06-SEIS HOJAS.